



**RESOLUCIÓN CJR23-0362
(06 de septiembre de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJTOR23-143 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la señora **NELSY VIVIANA CARRANZA CASTILLO** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **NELSY VIVIANA CARRANZA CASTILLO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se valoró la especialización en Derecho Público aportada con la solicitud de reclasificación, por lo que solicita sea tenida en cuenta y se le otorgue puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR23-376 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110576227	CARRANZA CASTILLO NELSY VIVIANA	431,66	70,50	13,39	0	515,55

La concursante no solicitó reclasificación en el año 2022.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJTOR23-143 de 29 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110576227	CARRANZA CASTILLO NELSY VIVIANA	431,66	70,50	82,61	50	634,77

Respecto a la decisión contenida en la mencionada resolución, la señora **NELSY VIVIANA CARRANZA CASTILLO** interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR23-376 de 31 de mayo de 2023, en la cual decidió no reponer la Resolución CSJTOR23-143 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, y su puntuación, conforme a lo señalado previamente:

Título	Institución	Puntaje
Curso Programa de Formación Académica en Inglés	Fundación Colombo Americano	0 (Área no relacionada con el cargo)
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad del Tolima	0 No aplica para el nivel auxiliar
Histórico Académico de Especialización en Derecho Público	No indica	0 No aplica para el nivel auxiliar

Título	Institución	Puntaje
Curso de Formación en Solución de Conflictos Laborales (48 horas)	SENA	5
Curso Fundamentos y Principios de la Contratación Estatal (40 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	5
V Congreso Nacional de Derechos Disciplinario, Perspectivas y Disyuntivas del Derechos Disciplinario, a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019	Personería de Bogotá	0 (No indica la intensidad horaria)
Diplomado Defensa Jurídica Territorial	Escuela Superior de Administración Pública	20
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acredita **30 puntos** en el factor de capacitación adicional.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante la Resolución CSJTOR23-143 de 29 de marzo de 2023, mediante la cual actualizó el Registro de Elegibles para el año 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que puntuó la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Tolima, incumpliendo la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, auxiliar, los estudios susceptibles de valoración son: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado.

Con fundamento en lo anterior, no era procedente la valoración del título de especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Tolima, aportado por la recurrente, toda vez que, como ya se mencionó para el nivel del cargo, las especializaciones no dan lugar a otorgar puntaje adicional.

No obstante lo anterior, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*¹.

Finalmente, en este punto, es preciso señalar que no es procedente atender la solicitud de valorar la certificación aportada junto con el recurso, porque como ya se mencionó a lo largo del escrito para el nivel ocupacional del cargo de aspiración, las especializaciones no dan lugar a otorgar puntaje adicional conforme el Acuerdo de convocatoria, y adicionalmente, cabe observar que los documentos allegados con el recurso resultan ser extemporáneos. Se le recuerda a la impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), sin que la referida ley o el acuerdo de la convocatoria permitan actualizar, modificar o subsanar los documentos con posterioridad a estas fechas.

¹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T-033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional del Tolima en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

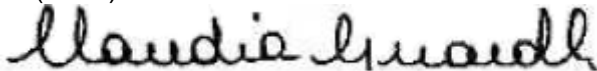
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR23-143 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación de la señora **NELSY VIVIANA CARRANZA CASTILLO** identificada con número de cédula 1.110.576.227, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **NELSY VIVIANA CARRANZA CASTILLO** identificada con número de cédula 1.110.576.227, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/LMAP/LTDR